

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1637-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Ciencia y Tecnología
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Gutiérrez García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología

II.- SINOPSIS

Aumentar el número de sesiones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de dos veces al año a cuatrimestralmente durante el año en forma ordinaria, el primer día hábil del citado periodo, publicar las sesiones y las actas, a través del portal de internet del Consejo y establecer la posibilidad de la suplencia para el Presidente de la República y los secretarios de estado, miembros del Consejo General, por servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario u homólogo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo” por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 7. El Consejo General sesionará <i>dos veces al año</i> en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su <i>Presidente</i> así lo determine, a propuesta del <i>Secretario Ejecutivo</i>. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el <i>Presidente</i> voto de calidad para el caso de empate.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona un párrafo segundo al mismo artículo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 5, ambos de la Ley de Ciencia y Tecnología</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 7 y se adiciona un párrafo segundo al mismo artículo de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. El Consejo General sesionará cuatrimestralmente durante el año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del secretario ejecutivo. El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer día hábil del citado periodo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.</p> <p>Las sesiones del Consejo General, y sus respectivas actas, deberán ser públicas a través del portal de internet del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>
	<p>Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p>

Artículo 5.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;

III. a IX. ...

- Sin correlativo vigente

...

...

...

Artículo 5. ...

En caso de las fracciones I y II del presente artículo, podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario u homólogo.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.